

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de junio de 2000, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de Investigación Agraria dentro del Programa de Formación de Investigadores Agrarios.

La Constitución Española, en el artículo 44.2. obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general asignando al Estado, en el artículo 149.1.15., la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la Investigación Científica y Técnica y permitiendo a las comunidades autónomas, en el artículo 148.1.17., el fomento de estas actividades en sus respectivos territorios.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), en su artículo 7.1.16., atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la Investigación Científica y Técnica en orden a los intereses de la región.

Igualmente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del 27 de enero de 1998, aprobó el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el que se recogen las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, siendo uno de los aspectos clave de la política de investigación el que se refiere a la formación de personal investigador a través de la cual se consigue disponer de nuevo personal con el adecuado nivel formativo para completar los equipos de investigación que actualmente trabajan en nuestra región y proveer su lógico relevo.

La formación de este personal, que ha de ser siempre muy especializada, se consigue por medio de programas formativos adecuados, a los que se someten titulados universitarios que, durante su proceso formativo, reciben la compensación de una Beca de Investigación a cuyo efecto se hace necesario la publicación de una Orden que dé satisfacción a estas necesidades.

En base a lo anteriormente indicado, en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases de convocatoria de Becas de Especialización y Formación, dentro del Programa de Formación de Investigadores Agrarios, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

ARTICULO 2.º - Modalidades de las becas

1. Se convocan dos modalidades diferentes de becas:

a) Modalidad A: Becas de Especialización, cuyo objetivo es la finalización de una Tesis Doctoral en ejecución y la profundización en los conocimientos relativos al tema específico de la beca.

b) Modalidad B: Becas de Formación, cuyo objetivo es la adquisición de conocimientos en materia de investigación mediante la participación en la ejecución de proyectos de investigación en curso y la realización de un programa de formación diseñado al efecto. El desarrollo de este programa, completado con la realización de los Cursos de Doctorado adecuados, deberá dar lugar a la realización de una Tesis Doctoral para obtener el Grado de Doctor.

2. Las titulaciones y experiencia requeridas para acceder a las becas serán:

a) Para la Modalidad A:

— Título de Ingeniero Agrónomo.

— Tesis Doctoral en realización con posibilidad de ser concluida antes de un año (Cursos de Doctorado concluidos y trabajo de campo finalizado).

— Experiencia en investigación en el tema de la beca, habiendo trabajado en el mismo por un periodo superior a 2 años.

b) Para la Modalidad B:

— Titulación Universitaria Superior relacionada con la materia de la beca correspondiente.

ARTICULO 3.º - Número y materias de las becas convocadas

Se convocan cinco becas, una beca de la Modalidad A y cuatro de la Modalidad B relativas a las siguientes materias:

a) De la Modalidad A:

1. Estudios de material vegetal en olivicultura.
- b) De la Modalidad B:
2. Cultivos alternativos para la producción de energía.
3. Técnicas de cultivo en fruticultura.
4. Estudios de material vegetal en fruticultura.
5. Impacto ambiental de las prácticas agrarias.

ARTICULO 4.º - Tutores de las becas

Para cada una de las becas convocadas en la presente Orden, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias designará un Tutor, entre los investigadores de la especialidad correspondiente de la Dirección General citada, que se encargará de dirigir y supervisar la formación de los becarios seleccionados.

ARTICULO 5.º - Lugar de desarrollo de las becas

1. El desarrollo de las becas tendrá lugar en las instalaciones del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias ubicadas en la finca «La Orden» pudiendo realizar, durante el periodo de duración de la beca, estancias en otros centros de trabajo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Universidades u otros Centros de Investigación, tanto nacionales como extranjeros, si el plan de formación establecido lo requiere y se considera conveniente, previa autorización del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, a propuesta de los tutores correspondientes.

2. La renuncia del becario a la permanencia en los Centros que se designen para el desarrollo de la beca será motivo de pérdida automática de la misma.

ARTICULO 6.º - Periodo de disfrute de la beca

1. El periodo de duración de la beca abarcará desde el momento de la resolución de esta convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2000 pudiéndose prorrogar por periodos anuales, hasta un máximo de dos años para la Modalidad A y cuatro años para la Modalidad B.

2. Los becarios estarán obligados a realizar un informe mensual de sus actividades y una memoria anual de las mismas que, con el visto bueno del tutor, constituirán la base fundamental para la posible prórroga de la beca. El informe desfavorable del tutor del becario respecto de los informes mensuales y memorias anuales puede dar lugar, previa audiencia al interesado, a la rescisión de la beca.

3. No obstante lo anterior, la renovación de la beca estará siempre supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.º - Requisitos de los aspirantes

1. Para concurrir a esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o asimilados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Título Universitario requerido en cada caso o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de entrega de solicitudes.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desarrollo de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, o de sanción de despido imputable al trabajador, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su estado de origen, el acceso a la Función Pública.

2. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de la beca.

ARTICULO 8.º - Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán mediante instancia cumplimentada al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con arreglo al modelo indicado en el Anexo I de esta Convocatoria, y podrán presentarse en:

— El Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., Mérida.

— El Registro Auxiliar del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, finca «La Orden», Ctra. Madrid-Badajoz, Km. 372.

— Por los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 y en el Decreto 93/1993, de 20 de julio.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los 20 días naturales desde la publicación de esta convocatoria.

En un máximo de 30 días después de finalizado el plazo de admisión, el Tribunal publicará durante 10 días la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de

exclusión, que será expuesta en los tabloncillos de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia y de la finca «La Orden». Se dará un plazo de 10 días para subsanación de errores. Subsanaos éstos, se publicará en los mismos tabloncillos de anuncios citados la lista definitiva en el plazo de una semana.

ARTICULO 9.º - Documentación a acompañar a las solicitudes

A las instancias deberán adjuntarse los documentos siguientes:

a) Para la Modalidad A:

- Fotocopia compulsada del Título de Ingeniero Agrónomo o del resguardo de haber satisfecho los derechos correspondientes.
- Currículum vitae, con el que deberán aportarse documental y debidamente compulsados todos los méritos que se aleguen.
- Certificación de haber realizado los Cursos de Doctorado e informe del Director de la Tesis acreditando el estado de realización de la misma.
- Certificación que acredite poseer más de dos años de experiencia de investigación en el tema de la beca.

b) Para la Modalidad B:

- Fotocopia compulsada del título requerido o del resguardo de haber satisfecho los derechos correspondientes.
- Certificación Académica de los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas y fecha de las mismas.
- Currículum vitae, con el que deberán adjuntarse documental y debidamente compulsados todos los méritos que se aleguen.

ARTICULO 10.º - Tribunal de Selección

El Tribunal de Selección de las becas estará formado por:

- Presidente: El Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias o, por delegación, el/la Jefe/a del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Vocales: Tres Investigadores del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados, y tendrá la categoría 1.ª de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril.

ARTICULO 11.º - Sistema de selección

1. La selección se realizará valorando la documentación presentada por los candidatos según los siguientes criterios:

a) Para la valoración de la Modalidad A:

Se considerará fundamentalmente la experiencia en el tema de la beca, de acuerdo con los méritos recogidos en el currículum vitae de los aspirantes que estén debidamente acreditados, teniendo especialmente en cuenta las publicaciones científicas y técnicas relacionadas con el tema de la beca y el tiempo de experiencia en ese tema.

b) Para la valoración de la Modalidad B:

Se tendrá en cuenta preferentemente los méritos académicos y los que se refieran a actividades de investigación y los trabajos relacionados con el tema de la beca.

2. Para ambas modalidades se valorarán los conocimientos de idiomas de interés científico, de informática y de estadística aplicada a la investigación.

3. Los aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones podrán ser requeridos por el Tribunal de Selección para efectuar una entrevista personal, anunciándose con antelación suficiente lugar y fecha de celebración de la misma, en la que el aspirante responderá a las precisiones que sobre su currículum vitae, y/o sobre idiomas, le demande el Tribunal de Selección.

ARTICULO 12.º - Lista de selección

1. Finalizada la fase de valoración, el Tribunal elevará al titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y publicará, una vez recabado el visto bueno correspondiente, en los tabloncillos de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia y del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en la finca «La Orden», la lista de todos los aspirantes, con las puntuaciones alcanzadas por cada uno de ellos, y el nombre de los candidatos seleccionados.

2. Los aspirantes seleccionados serán requeridos para que, en el plazo de 10 días, acrediten estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria aportando, además, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

b) Declaración Jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno.

c) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto

físico o psíquico que impidan el normal desarrollo de los trabajos de la beca.

d) Fotocopia compulsada del título académico exigido para la concesión de la beca.

ARTICULO 13.º - Adjudicación de las becas

Las becas serán adjudicadas por resolución del Titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

ARTICULO 14.º - Dotación de las becas

1. Las becas de la Modalidad A tendrán una dotación económica de 163.000 ptas. mensuales y las de la Modalidad B de 130.000 ptas. mensuales.

2. En cada renovación anual, la dotación de las becas podrá incrementarse en el mismo porcentaje que se fije para las retribuciones de los funcionarios de la Junta de Extremadura.

3. Si parte de la duración de disfrute de la beca se desarrollase en el extranjero, la dotación de la misma podrá incrementarse hasta en 30.000 ptas. más al mes durante ese periodo.

4. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, la cuantía de las becas podrá complementarse con el pago de matrículas, inscripción en cursos de formación y gastos de inscripción y viajes para la asistencia a congresos. Estas actividades complementarias deberán ser autorizadas por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, a propuesta del Jefe del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

5. Los aspirantes admitidos están obligados a contratar, por su

cuenta y cargo, una póliza de seguros individual de accidentes durante todo el periodo de disfrute de la beca.

ARTICULO 15.º - Carácter de las becas

1. Las becas contempladas en esta Orden no suponen relación laboral alguna entre los beneficiarios de las mismas y la Junta de Extremadura.

2. El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de las mismas y, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

ARTICULO 16.º - Rescisión de las becas

El incumplimiento de las obligaciones y deberes propios de los Becarios o el cambio de las circunstancias psico-físicas de los mismos, puede dar lugar, previa audiencia del interesado o mediante los informes necesarios, a la rescisión de la beca por el Titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, con devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

ARTICULO 17.º - Aplicación presupuestaria

Estas becas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, aplicación presupuestaria «Becas de Investigación y Desarrollo Agrario» del Capítulo IV, Programa 12 02 542A.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

1.- CONVOCATORIA

PUBLICACION	CATEGORIA TITULADOS SUPERIORES
DIA / MES / AÑO / /	Programa de FORMACION DE INVESTIGADORES AGRARIOS

2.- DATOS PERSONALES

- D.N.I.	- Primer Apellido	- Segundo Apellido	- Nombre
- Fecha de Nacim.	- Domicilio: Calle o Plaza y nº		- Código Postal
- Teléfono	- Municipio	- Provincia	- Nación

3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

Número	Documento
1	
2	
3	
4	
5	
6	

4.- BECAS A LA QUE OPTA

1. Estudios de material vegetal en olivicultura
2. Cultivos alternativos para la producción de energía
3. Técnicas de cultivo en fruticultura
4. Estudios de material vegetal en fruticultura
5. Impacto ambiental de la actividad agraria

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en esta convocatoria, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que reúne esas condiciones.

En a de de

(Firma)

Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias. Mérida